



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 23 de diciembre de 2003.

Nota n° 06

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario Luis De Rege

Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 02 de fecha de 19 de diciembre de 2003.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Fabio R. R. Rey, Secretario Legal, Técnico y Asuntos Legislativos, Ministerio de Coordinación

MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 02/2003, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la Emergencia del Sistema Educativo, declarada por ley n° 3628.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar la prórroga aquí prevista a fin de no perjudicar severamente el sistema educativo, la prestación de su servicio y la posibilidad de brindar más y mejores respuestas a la amplia franja de la comunidad demandantes de tal servicio esencial.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani y de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor a/c Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la emergencia del Sistema Educativo, declarada por ley n° 3628.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, Ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes, Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción.

VIEDMA, 19 de diciembre de 2003.

VISTO, la ley n° 3628 por la que se declaró la Emergencia Educativa Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación de crisis por la que atravesara el Sistema Educativo de Río Negro en el año 2002 ameritó la sanción por la Legislatura de la Provincia de Río



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Negro de la Ley de Emergencia Educativa Provincial n° 3628, de fecha 19 de abril de 2002, por la que se declaró su emergencia hasta el día 31 de diciembre de 2002;

Que en el marco de la emergencia, la ley creó un Fondo Social dirigido al financiamiento adicional de la educación y salud pública rionegrina, con destinado, en el caso de la educación, al pago de los salarios, la reparación de edificios, provisión de insumos y asistencia a los alumnos;

Que al amparo de la normativa descripta ut supra, se tomaron las medidas necesarias para regularizar y adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el normal funcionamiento del sistema educativo;

Que una vez encarada la normalización del pago de los salarios de los agentes educativos, se observó que debía darse prioridad a la puesta en condiciones de los establecimientos educativos, en cuanto a su habitabilidad, seguridad y confort;

Que en dicho marco se dictó el decreto n° 738/02, que en concordancia con la ley n° 3628, dotó a la Presidencia del Consejo Provincial de Educación de herramientas ágiles y eficaces para alcanzar el objetivo de regularizar el parque inmobiliario dependiente de dicha repartición;

Que durante los meses de su vigencia, la Ley de Emergencia Educativa Provincial y el decreto n° 738/02 permitieron dar respuesta oportuna y eficaz a los problemas planteados por la emergencia económica y social, dotando al organismo de una tramitación administrativa más ágil y abreviada de las contrataciones que debieron efectuarse por parte de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación para resolver la creciente degradación del parque inmobiliario del sistema educativo, ajustándose tales tramitaciones a las particularidades del servicio público en cuestión, máxime en el marco de la situación social descripta en los considerandos precedentes;

Que la eficacia de tales medidas e instrumentos determinó que se dictara el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 01/2003, por el que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia de las mencionadas normas a fin de completar los procesos en marcha;

Que a pocos días de la finalización de dicha prórroga, la validez de la normativa ha sido probada una vez más, permitiendo el desarrollo del presente ciclo lectivo;

Que dicho lo anterior, no puede menos que señalarse que la tarea no se ha finalizado, tanto en la faz edilicia,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

como en la faz salarial, sumado a ello el delicado contexto económico - social persistente en la actualidad, que torna conveniente y necesario prorrogar la emergencia educativa hasta el 31 de diciembre de 2004, a fin de permitir completar el proceso de normalización de los servicios educativos prestados por el Estado Provincial, iniciado a principios del año 2002;

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga aquí prevista ya que si se dejase de contar con los mecanismos y herramientas diseñadas en el marco de la normativa cuya vigencia caduca el 31 de diciembre de 2003, se estaría perjudicando severamente el sistema educativo, la prestación de su servicio y la posibilidad de brindar más y mejores respuestas a la amplia franja de la comunidad demandante de tal servicio esencial;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Sr. Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Sr. Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la emergencia del Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro, declarada por la ley n° 3628, en los términos allí establecidos.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Decreto n° 2 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)